

CONSTANCIA: La demandada, señora MARTHA INES CHICA SANCHEZ, quedó notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 16 de noviembre de 2021. La notificación quedó surtida el día 18 de noviembre. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre y 01, 02 y 03 de diciembre de 2021.

Días inhábiles 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021.

La demandada dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 11 de mayo de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0558
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARTHA INES CHICA SANCHEZ
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2022-00584-00

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante actuando por medio de representante judicial demandó a la señora MARTHA INES CHICA SANCHEZ, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

1. **\$15.649.184.10**, como capital insoluto del pagaré número 71990013254 del 08 de agosto de 2016., acercado con la demanda y los respectivos intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Por la suma que corresponde a las cuotas en mora desde el 08 de julio de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021 dejadas de cancelar por la parte demandada y sus respectivos intereses moratorios.

Por auto del día 22 de octubre de dos mil veintiuno se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la entidad demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-213419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia del litigio, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que aún no se ha realizado.

La demandada, señora MARTHA INES CHICA SANCHEZ, fue notificado personalmente de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 16 de noviembre de 2021, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado y embargado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- El pagaré número 71990013254 del 08 de agosto de 2016, para ser cancelados en cuotas mensuales durante 240 meses a favor de la entidad demandante a partir del día 08 de septiembre de 2016.

- Escritura Pública No. 973 del día 15 de junio de 2016, corrida ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en donde se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la entidad demandante, sobre un inmueble de propiedad de la demandada. Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la situación jurídica del bien gravado con hipoteca.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-213419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que el deudor demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo de la demandada y ordenarse el avalúo del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

Segundo: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad de la demandada, señora MARTHA INES CHICA SANCHEZ, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., los valores consignados en la orden de pago librada.

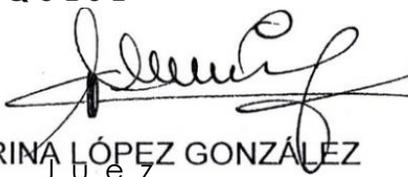
Tercero: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

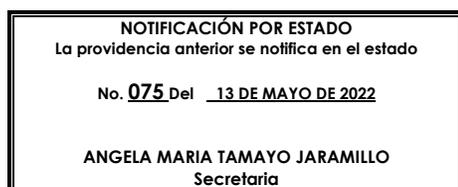
Quinto: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

Sexto.- Disponer la remisión del presente expediente a la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Código de verificación: **6d0bf8331e6604b1901bede045a05c77d9847a8a5559185bb9991750928165fa**

Documento generado en 12/05/2022 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>